

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 22/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2021 00644	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	JOSE EDILBERTO QUESADA TRUJILLO	JOSE EDILBERTO QUESADA	Auto resuelve solicitud confirmar el numeral 2 del auto de fecha 21 de septiembre de 2021 - revocar el numeral 1 del auto de fecha 21 de septiembre de 2021	19/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	CONTROVERSIA- NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL
DEMANDANTE	ALEX RENE QUESADA TREJOS
DEMANDADO	JOSE EDILBERTO QUESADA TRUJILLO
RADICACIÓN	2021-00644

Se ocupa el Juzgado de resolver la controversia suscitada en relación con la decisión que adoptada por el operador de insolvencia en la diligencia de negociación de deudas del 15 de septiembre de 2021 y que fue remitida por la Fundación Liborio Mejía.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que se trata de un proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, que fue aceptado el día 19 de julio de 2022 a solicitud de José Edilberto Quesada Trujillo, mediante apoderada. En el trámite del mismo se convocó a sus acreedores a la audiencia de negociación de deudas el día 15 de septiembre de 2021, en la cual la apoderada del acreedor Alex Rene Quesada Trejos, solicitó la nulidad del auto que admitió la solicitud y las actuaciones subsiguientes por considerar que el deudor tiene calidad de comerciante y en ese sentido el operador de insolvencia no es el competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil del Circuito.

La anterior solicitud fue resuelta de manera favorable al acreedor Alex Rene Quesada Trejos, al dejarse sin efectos parcialmente el auto que aceptó la solicitud insolvencia, de fecha 19 de julio de 2021 y ordenó remitir por competencia el expediente al Juez Civil del Circuito de Neiva. Frente a la misma decisión la apoderada del deudor solicitó que se revocara dicha decisión argumentando que el señor José Edilberto Quesada Trujillo no es comerciante, porque no ha renovado la matrícula mercantil, y controvierte la decisión de mantener los efectos de unos numerales de la decisión.

En este orden de ideas, a efectos de resolver si José Edilberto Quesada Trujillo ostentaba o no la calidad de comerciante al momento de solicitar el inicio del procedimiento de concertación, debe entonces precisarse el régimen de negociación de deudas de persona natural no comerciante en los términos del artículo 532 del C.G.P., aplica de forma contraevidente para aquellas personas naturales que no sean comerciantes, y no tengan la condición de "controlantes" de sociedades mercantiles o formen parte de un grupo de



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

empresas, la misma norma indica que quienes lleguen a tener esta condición se sujetaran al régimen previsto en la Ley 1116 de 2006.

Continuando con el raciocinio, la Ley 1116 de 2006 prevé que están sometidas a ese régimen de insolvencia *“las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”*.

Ahora bien, establecido el ámbito de aplicación para el régimen de negociación de deudas de persona natural no comerciante o el régimen de insolvencia, es menester delimitar los contornos de la calidad de comerciante.

En cuanto a esto el artículo 10 del C. de Co, dispone que: *“Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.”*, pero seguidamente el mismo estatuto comercial en su artículo 13 indica que se presume el hecho de que una persona ejerce el comercio cuando: *“se halle inscrita en el registro mercantil”; “tenga establecimiento de comercio abierto”; y “se anuncie al público como comerciante por cualquier medio”*.

En el caso que nos ocupa, José Edilberto Quesada Trujillo según la página de consulta pública del Registro Único Empresarial y Social tiene su registro mercantil como persona natural, activo en la Cámara de Comercio de la Guajira, según se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

Consultas Para Entidades Consultas Beneficio a Empresas Guía de Usuario Público Guía de Usuario Registrado Cámaras de Comercio ¿Qué es el RUES? Acceso privado

JOSE EDILBERTO QUESADA TRUJILLO

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio LA GUAJIRA

Identificación CEDULA DE CIUDADANÍA 7545036

Registro Mercantil

Numero de Matricula	153598
Ultimo Año Renovado	2019
Fecha de Renovación	20190905
Fecha de Matricula	20190905
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Fecha Última Actualización	20200505

Comprar Certificado

Representantes Legales

Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio

Actividades Económicas

5519 Otros tipos de alojamiento para visitantes



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

En cuanto a los establecimientos de comercio que detenta el convocante, se aprecia en la misma página Web de consulta que tiene activo uno denominado Nataly Hostal en la Cámara de Comercio de la Guajira, renovado por última vez en el año 2019, se visualiza en la siguiente captura de pantalla:

Fecha Última Actualización: 20210625

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social o Nombre	Cámara de Comercio	Matrícula	Estado	Categoría	Fecha Matrícula
FUENTE DE SODA BANDERITAS	HUILA	58355	CANCELADA	Establecimiento	19981001
NATALY HOSTAL	LA GUAJIRA	153599	ACTIVA	Establecimiento	20200905
Fecha Renovación: 20200905					
Último Año Renovado: 2019					
Ver Detalle					
OFICINA INGENIERO CIVIL JOSE EDILBERTO QUESADA T.	HUILA	20020	CANCELADA	Establecimiento	19811007

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Registro de Proponentes

Cámara de Comercio Proponente RUP	HUILA
Número de Inscripción RUP	000000001223
Fecha de Renovación	00000000
Fecha de Inscripción	20120402
Fecha de Cancelación	20130403

De acuerdo con lo anterior, es evidente que José Edilberto Quesada Trujillo está inscrito en el Registro Mercantil y a la fecha no tiene informado a la Cámara de Comercio de la Guajira la pérdida de su calidad de comerciante como lo dispone el artículo 33 del C. de Co., y en ese sentido, como se encuentra inscrito, aun cuando no haya procedido con la renovación correspondiente, la presunción descrita no depende de tal factor, sino de la inscripción en el Registro Mercantil, y adicionalmente, se ha verificado que posee un establecimiento de comercio en estado activo denominado Nataly Hostal.

En tal sentido, la decisión adoptada por el operador de insolvencia luce acertada en cuanto a la calificación del convocante, encontrándolo ajeno a la actuación administrativa en curso, no obstante, se procedió a retrotraer parcialmente lo actuado, dejando sin efectos su decisión admisorio de la solicitud de negociación de deudas, cuando el artículo 138 del C.G.P. determinada respecto al evento en que una autoridad advierta su falta de competencia por el factor subjetivo, que: *"lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente"*.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

En este orden de ideas, se considera que la controversia planteada prosperará parcialmente, para disponer la remisión del proveimiento al juez competente para que adopte la decisión de adecuación que estime pertinente, dejando incólume lo actuado administrativamente.

Así las cosas, en virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el numeral segundo del auto de fecha 21 de septiembre de 2021, proferido por el operador de insolvencia de la Fundación Liborio Mejía

SEGUNDO: REVOCAR el numeral primero del auto de fecha 21 de septiembre de 2021, proferido por el operador de insolvencia de la Fundación Liborio Mejía.

TERCERO: ORDENAR la devolución de las presentes diligencias a German Alexander Arias Araujo, operador de insolvencia de la Cámara de Comercio de Neiva, para que proceda conforme lo resuelto.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da248e9b06c6f5dc9a5bce4c9ee327eec6557373cb5dfb7e15f66036330105**

Documento generado en 18/08/2022 06:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>